

RESOLUCION I.N.A.E.S. 2.748/19

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2019

B.O.: 29/11/19

Vigencia: 29/11/19

Mutuales. Servicio de ayuda económica mutua. Entidades inscriptas en el Registro Nacional de Mutualidades. [Res. I.N.A.E.S. 1.418/03](#). Documentación e información obligatoria. Información correspondiente al mes de octubre de 2019. Se amplía el plazo para el cumplimiento del régimen informativo.

Art. 1 – Amplíase el plazo establecido en el art. 17, inc. b) de la Res. I.N.A.E.S. 1.418/03 (t.o. por Res. I.N.A.E.S. 2.359/19), a los fines de dar cumplimiento con el régimen informativo correspondiente al mes de octubre de 2019, el que podrá ser presentado hasta la fecha de vencimiento del correspondiente al mes de noviembre de 2019.

Art. 2 – Amplíase, en treinta días hábiles, el plazo fijado en el art. 17, inc. d) de la Res. I.N.A.E.S. 1.418/03 (t.o. por Res. I.N.A.E.S. 2.359/19), para la presentación del informe trimestral de auditoría correspondiente al trimestre cerrado en el mes de octubre de 2019. El citado plazo se computará a partir del vencimiento del establecido en el art. 1.

Art. 3 – Prorrógase el plazo para el cumplimiento del régimen informativo establecido en la Res. I.N.A.E.S. 2.361/19 para el mes de octubre de 2019, hasta el vencimiento del correspondiente al del mes de noviembre de 2019, de acuerdo con lo contemplado en el art. 8 de la referida resolución.

Art. 4 – Aclárase el art. 7, inc. d) de la Res. I.N.A.E.S. 1.418/03 (t.o. por Res. I.N.A.E.S. 2.359/19), en el sentido que al establecer como actividad accesoria del servicio de ayuda económica que prestan las mutuales el de brindar servicios a sus asociados a través de sistemas de carácter prepago y/o de crédito, se refiere a sistemas de tarjetas de carácter prepago y/o de crédito.

Art. 5 – Aclárase el art. 3, inc. c.2) de la Res. I.N.A.E.S. 1.418/03 (t.o. por Res. I.N.A.E.S. 2.359/19), en el sentido que el ahorro mutua a término carece de tope para su retiro, el cuál, dada su naturaleza, puede extraerse hasta su monto total en las condiciones que establezca la mutua.

Art. 6 – En los préstamos a mutuales y cooperativas podrán superarse los límites establecidos en el art. 5 de la Res. I.N.A.E.S. 1.418/03 (t.o. por Res. I.N.A.E.S. 2.359/19), en la medida que la suma de esos préstamos, no superen, en su conjunto, el veinte por ciento (20%) de la capacidad prestable. En los casos que se exceda ese porcentaje deberán contar con garantías reales o previsionarse en un cien por ciento (100%) sobre el monto excedido hasta su regularización por debajo del citado límite. El auditor externo debe contemplar, en el informe trimestral previsto en el art. 17 de la citada resolución, los préstamos a los que les resulte aplicable el presente artículo.

Art. 7 – De forma.